

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 142

REF: DECLARATIVO ESPECIAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Dte: ANGEL MARÍA MORALES RIVERA y OTROS

Ddo: JACINTA CABEZAS CAMPO

Rad: 2019-00175-00

A Despacho, el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia que establece el artículo 403 del C.G.P., -Diligencia de Deslinde, no pudo realizarse en la fecha antes señalada, en razón al aplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demanda, en vista de la fuerza mayor por posible contagio de Covid 19 de su poderdante y teniendo en cuenta que la apoderada judicial presentó constancia médica en la que se determina que la señora Jacinta Cabezas Campo, se encuentra en buen estado de salud y que ya han transcurrido los catorce días de cuarentena recomendados para evitar un posible contagio, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia, donde se practicarán los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados judiciales, se oirá al tecnólogo en obras civiles y topografía JESO CASTILLO PERAFÁN, al testigo y se señalará la línea divisoria a que hubiera lugar, para el día **quince (15) de diciembre 2010, a las 9 a.m.**

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls 3 y 4 incisos 1,2-5 del C.G.P., teniendo en cuenta todos los protocolos establecidos para la prevención del Covid 19.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **quince (15) de diciembre 2010, a las 9 a.m.** para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 403 del C.G.P., en la que se practicarán las actividades allí previstas. Así mismo, se oirá al tecnólogo en obras civiles y topografía **JESO CASTILLO PERAFÁN**, y se señalará la línea divisoria.

Se le advierte a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados judiciales, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 Nrls 3 y 4, Incisos 1,2-5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 079 del 19 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA